



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/021/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL”.**

**GLOSARIO.**

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Comisión Revisora.** La Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- VI. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Dirección de Organización.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales.
- VIII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- X. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XIII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Secretaría Ejecutiva.** La Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **SIVOPLE.** El Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XVIII. **Unidad de Vinculación con el INE.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización.

**ANTECEDENTES:**

1. **Aprobación del Acuerdo INE/CG661/2016.** El 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General, firmado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, por el cual dio a conocer que el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que ha sido modificado



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**Acuerdo CG/021/2025**

en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado en los acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.

2. **Acuerdo CG/031/2022.** El 21 de diciembre de 2022, el Consejo General en su 11ª Sesión Extraordinaria virtual, aprobó el Acuerdo CG/031/2022 mediante el cual se aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal.
3. **Acuerdo INE/CG/2243/2024.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el cual se designan a las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
4. **Circular INT/SSTCVOP/195/2024.** El 27 de septiembre de 2024, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, remitió al IEEC la Circular INE/STCVOP/195/2024 relativa al Acuerdo INE/CG2243/2024, para su notificación y cumplimiento.
5. **Acuerdo CG/132/2024.** El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 50ª Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo CG/132/2024 mediante el cual se designó a la Presidencia Provisional del Consejo General, en cumplimiento a la Circular INE/STCVOP/195/2024.
6. **Acuerdo INE/CG2299/2024.** El 30 de octubre de 2024, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG2299/2024, por el cual se aprueba la designación de la Presidencia Provisional del IEEC, notificado mediante oficio INE/STVOPL/201/2024, de fecha 4 de noviembre de 2024.
7. **Acuerdo CG/139/2024.** El 12 de noviembre de 2024, el Consejo General en su 53ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/139/2024, por el que se integraron las Comisiones y Comité del Consejo General.
8. **Oficio DEOEPAP/169/2025.** El 29 de agosto de 2025, la Dirección de Organización, a través del oficio DEOEPAP/169/2025, remitió a la Comisión Revisora, la propuesta de modificación al Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del Registro como Agrupación Política Estatal.
9. **Reunión de la Comisión Revisora.** El 8 de septiembre de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión Revisora, convocada mediante oficio CRLyR/017/2025, en la que se desahogaron los puntos del orden del día, y se trató, entre otros, el Anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal.



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**Acuerdo CG/021/2025**

- 10. Reunión de la Comisión Revisora.** El 24 de septiembre de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión Revisora, convocada mediante oficio CRLyR/020/2025, en la que se desahogaron los puntos del orden del día, y se validó el Anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del Registro como Agrupación Política Estatal.
- 11. Oficio CRLyR/022/2025.** El Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora emitió el oficio CRLyR/022/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante cual remitió el proyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del Registro como Agrupación Política Estatal, para ser puesto a consideración en la siguiente sesión que el Consejo General celebre.

**MARCO LEGAL:**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 9, 35 fracción III, 41, Base V, apartado C, en concordancia con el 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1 numerales 1 y 3, 4 numeral 1, 5, 98 numerales 1 y 2, 99 y 104, numeral 1, inciso a), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 18 fracción IV, y 24, Base VII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, párrafo primero, 3, 7, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 52 al 57, 81, 82, 83, 84, 85, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 277, 278 fracciones VIII, XXXI y XXXVII, 280, fracciones I, IV, XVII y XX, 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX, 283 y 287, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 6, 7 fracción I inciso a) y b), II, inciso a), 8 fracciones III y XXIX, 19, 20 fracciones I y XXIV, 28, 29 fracciones II y XXVII Y 44, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Consejo General.** Es el órgano superior de dirección responsable de designar y remover a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas conforme a la propuesta que presente la Presidencia, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**Acuerdo CG/021/2025**

Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255, 278 fracciones I, V, XXXI y XXXVII, y 282 fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 fracción IV del Reglamento Interior.

**SEGUNDA. Presidencia del Consejo General.** Es el órgano central de dirección del IEEC, que tiene la atribución de proponer al Consejo General, la designación de las personas que funjan como titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica del OPLE, conforme lo determinen las leyes locales, la normatividad reglamentaria del INE u otra que resulte aplicable; asimismo, la Presidencia del Consejo General deberá suscribir junto con la Secretaría Ejecutiva, los nombramientos de las personas servidoras públicas del IEEC; en los términos de la Ley de Instituciones, las demás que le confieran el Consejo General y otras disposiciones complementarias; lo anterior, de conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, 280 fracciones VI, VII y XX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 20 fracciones I, IV y XXIV del Reglamento Interior.

**TERCERA. Órganos centrales del Instituto.** Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones.

**CUARTA. Secretaría Ejecutiva.** Es un órgano ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38 fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

**QUINTA. Agrupación Política Estatal.** Las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, asimismo, las agrupaciones políticas estatales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "Partido" o "Partido Político"; sólo podrán participar en los procesos electorales estatales mediante la previa celebración de Acuerdos de Participación con un Partido Político o Coalición. Las candidaturas surgidas de los Acuerdos de Participación serán registradas por el Partido Político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores del correspondiente Partido. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/021/2025

a la Agrupación participante. De igual forma, el Acuerdo de Participación a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Instituciones, deberá presentarse para su registro ante la Presidencia del Consejo General, en los plazos previstos en el artículo 150 de la Ley de Instituciones, según corresponda; las agrupaciones políticas estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional; si la fiscalización es delegada al Instituto Electoral se regirá por las disposiciones establecidas por dicho Instituto Nacional o en su caso por lo dispuesto por la Ley de Instituciones y en el Reglamento correspondiente. Para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Consejo General que cuenta con un mínimo de tres mil asociados en el Estado y con un órgano directivo de carácter estatal, además de tener delegaciones en por lo menos la mitad de los municipios del Estado; y que dispone de documentos básicos y que su denominación es distinta a la de cualquiera otra Agrupación o Partido. Para la conformación de una Agrupación Política también se aplicarán, en lo que proceda, las disposiciones contenidas en los artículos 52 al 57, 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Instituciones. De conformidad con lo anterior, las agrupaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en la Ley de Instituciones. Asimismo, las agrupaciones políticas estatales con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socio-económica y política, para ese efecto, percibirán mensualmente como tope máximo el importe equivalente a ciento cincuenta veces el valor de la UMA vigente, de conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, por medio del cual se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política Federal<sup>1</sup>, en donde se estableció que **todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.**

Al respecto, la UMA ha sido confirmada por el Tribunal Local y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JRC-63/2023<sup>2</sup>.

Además, deberán presentar al Instituto Nacional un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar el último día del mes de marzo del ejercicio siguiente que se reporta, independientemente que hayan emitido o no ingresos, en caso de que sea delegada la función de fiscalización, se presentará en la forma y términos que disponga el Consejo General del Instituto Nacional o en su caso por lo dispuesto por la Ley de Instituciones y en el Reglamento correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 47 de la Ley de Instituciones.

**SEXTA. Solicitud de registro y conservación.** La Asociación interesada presentará su solicitud de registro, durante el mes de enero del año anterior al de la elección, dentro del horario oficial de labores, en los días considerados como hábiles conforme al calendario y horario oficial de labores aprobado por el Consejo General, quien resolverá sobre la procedencia o negativa del registro como Agrupación Política Estatal dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la Solicitud de Registro.

<sup>1</sup> Consultable en

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_226\\_27ene16.pdf#:~:text=DECRETO%20por%20el%20que%20se%20declara%20reformadas,Unidos%20Mexicanos.%20%2D%20Presidencia%20de%20la%20Rep%C3%BAblica](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_226_27ene16.pdf#:~:text=DECRETO%20por%20el%20que%20se%20declara%20reformadas,Unidos%20Mexicanos.%20%2D%20Presidencia%20de%20la%20Rep%C3%BAblica)

<sup>2</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JRC-0063-2023->



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**Acuerdo CG/021/2025**

En caso de ser procedente, una vez aprobada la resolución sobre el registro, el Consejo General expedirá la constancia respectiva.

Asimismo, las agrupaciones políticas estatales para mantener el registro deberán conservar el mínimo de asociados en el Estado, para lo cual en el mes de agosto del año anterior de la elección deberán entregar el padrón actualizado de asociados con corte al mes de julio anterior, para que el IEEC haga la verificación correspondiente según el Reglamento que para el efecto expida y deberá de emitir constancia de mantener el mínimo de asociados a más tardar el último día de noviembre del año anterior de la elección.

El registro de las agrupaciones políticas, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día de enero del año de la elección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Instituciones.

**SÉPTIMA. Reuniones de trabajo de la Comisión Revisora.** El 29 de agosto de 2025, la Dirección de Organización remitió el oficio DEOEPAP/169/2025, dirigido a la Comisión Revisora por el que remitió la propuesta de modificación al Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del Registro como Agrupación Política Estatal.

En consecuencia, el 8 de septiembre de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión Revisora, en la que se desahogaron los puntos del orden del día, con el objeto de dar cuenta del oficio DEOEPAP/169/2025, de fecha 29 de agosto de 2025 y su anexo, el Anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del Registro como Agrupación Política Estatal.

El 24 de septiembre de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión Revisora, quienes desahogaron el orden del día, con el objeto de dar seguimiento a la normativa interna del IEEC y someter a la aprobación de las consejerías electorales integrantes de la Comisión Revisora, el Anteproyecto del *“Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal”*, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos y posteriormente, se instruyó para realizar las gestiones administrativas correspondientes a fin de someter a la consideración del pleno del Consejo General.

**OCTAVA. Justificación.** El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país”*, y 35 fracción III del mismo ordenamiento, el cual establece que son derechos de la ciudadanía: *“III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*. En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 18 fracción IV señala que son prerrogativas de la ciudadanía campechana IV. *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado”*.

De igual forma, es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y **agrupaciones políticas estatales** y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, lo anterior, de conformidad con los artículos 7 y 38 de la Ley de Instituciones.



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**Acuerdo CG/021/2025**

El **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal**, tiene por objeto regular el procedimiento que deberán seguir las asociaciones ciudadanas para obtener el registro como Agrupación Política Estatal en el Estado de Campeche y las agrupaciones políticas estatales para conservar el registro como Agrupación Política Estatal en el Estado de Campeche, por lo que es de observancia general y obligatoria para las asociaciones ciudadanas interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Estatal en el Estado de Campeche, así como las agrupaciones políticas estatales interesadas en conservar su registro ante el IEEC y para el IEEC. De esta manera, se reconoce a las Agrupaciones Políticas Estatales como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, se estima conveniente que el Consejo General, con fundamento en los artículos 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Instituciones, defina y precise los elementos documentales que las asociaciones ciudadanas deben presentar acompañando su solicitud, a fin de que este órgano máximo de dirección norme el cumplimiento de los requisitos legales, de manera tal que su análisis sobre las solicitudes presentadas se apegue a los principios rectores de certeza, objetividad, independencia y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución; sino por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía que las Agrupaciones Políticas Estatales cumplan con los extremos de la ley para constituirse en coadyuvantes del desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como formadoras de una opinión pública mejor informada.

Por lo tanto, una vez conocido por el y las integrantes de la Comisión Revisora, el proyecto de *Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal*, se consideró procedente la autorización de los mismos para los efectos legales correspondientes.

Por lo anterior, la Comisión Revisora, pone a consideración del Consejo General, en su carácter de Órgano Superior de Dirección, la aprobación del “**Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal**”, tal y como se señala en los términos del **Anexo único** del presente Acuerdo.

**NOVENA. Conclusión.** Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 253 fracción I, 254, 274, 278, fracciones VIII, XXXI y XXXVII, 280 fracción XVII y 282 fracción XV de la Ley de Instituciones; 5 del Reglamento Interior, previo conocimiento de la Comisión Revisora, propone al pleno del Consejo General como órgano central y superior de dirección, aprobar el **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal**.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el “*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal*”, conforme al Anexo Único del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones del “*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche*”.



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**Acuerdo CG/021/2025**

*para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal*"; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo y el "*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal*", a las asociaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Estatal en el Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo y su Anexo Único, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicar el presente Acuerdo y su Anexo Único, a las Consejerías Electorales, a las Comisiones Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Consejo General, Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** El presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**OCTAVO:** Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su Anexo Único para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".